

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 186 de 4 Julio.)

EXPOSICION

Señor: La Real Sociedad Geográfica ha realizado prolijo y meditado estudio para la reforma de la Nomenclatura geográfica de España, por estimar de conveniencia y verdadera utilidad el cambio de denominación de las entidades de población cabezas de distritos municipal, á fin de que desaparezca la extraordinaria y lamentable confusión originada por el hecho de existir, entre los 9.266 Ayuntamientos que constituyen la Nación, más de 1 020 con idénticos nombres, y éstos sin calificativo ni aditamento alguno que los distinguan.

Al acometer dicha Real Sociedad labor tan importante y meritoria, háse atendido á bases ó reglas generales que imprimiesen á la obra unidad de criterio, limitándola en lo posible y procurando que afectara al menor número de localidades, dejando intacto el nombre actual á las poblaciones de mayor categoría administrativa, como las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y las de mayor número de habitantes, y variando los de aquellas entidades de población cuyo número de vecinos es menor que el de sus homónimas, procurando que el calificativo que se asigna no sea arbitrario, sino el que la tradición, el uso ó los afectos de cada localidad viene consagrando y teniendo también presentes los antecedentes históricos, circunstancias especiales del terreno, etc., y con especial predilección las palabras que expresan nombre de corriente de agua, de la montaña, del territorio, de la particularidad geográfica, en fin, en cuyas cercanías ó dentro del cual se halle enclavado el Ayuntamiento ó población cuyo

nombre propone modificar, habida cuenta del carácter de perpetuidad del accidente que califique y distinga al pueblo de que se trate, á fin de que lleve consigo la casi inmutabilidad de su nueva designación. En los Ayuntamientos conocidos con dos nombres ha eliminado uno de ellos, y en los que llevan las palabras *junto á* las ha sustituido por la partícula *de*.

La expresada Sociedad Geográfica ha consultado y obtenido favorable informe respecto á la indicada reforma de las Direcciones generales de Correos y Telégrafos, del Instituto Geográfico y Estadístico, de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, de los Depósitos de la Guerra é Hidrográfico y de las Diputaciones Provinciales respectivas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 27 de Junio de 1916.—A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De conformidad con el Presidente de Mi Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la reforma propuesta por la Real Sociedad Geográfica, cambiando de denominación á los 563 Ayuntamientos de España en aquella comprendidos, los cuales, en lo sucesivo, se designarán con los nombres que especifica la siguiente relación, que se insertará en la «Gaceta de Madrid», *Boletines Oficiales* de las provincias y publicaciones oficiales de los Departamentos ministeriales.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

PROVINCIA DE MURCIA

Alhama, partido de Totana, se llamará Alhama de Murcia.
 Campos, partido de Mula, se llamará Campos del Rio.
 Cotillas, partido de Mula, se llamará Las Torres de Cotillas.
 Fuente Alamo, partido de Cartagena, se llamará Fuente Alamo de Murcia.
 Molina, partido de Mula, se llamará Molina del Segura.
 Aprobada por S. M.—Madrid 27 de Junio de 1916.—C. de Romanones.

(«Gaceta» núm. 184 de 2 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DEDRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con lo establecido en Mi decreto de 16 de Enero último,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de la Asamblea de señoras de la Cruz Roja Española, redactado por la Sección Central de la misma.

Dado en San I defonso á veintinueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Agustín Luque*.

REGLAMENTO

para el régimen interior de la Asamblea de Señoras de la Cruz Roja Española.

Artículo 1.º Las Señoras de la Cruz Roja Española se organizarán desde luego con sujeción al presente Reglamento y bajo la autoridad de la Asamblea Central de Señoras, que dictará las disposiciones necesarias para regular sus servicios en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Art. 2.º S. M. la Reina ejercerá las facultades que le confiere la base 2.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916, por medio de la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja, cuyos acuerdos podrá modificar siempre que lo estime conveniente.

Art. 3.º Presidida por S. M. la Reina de España, la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja se compondrá de una Vicepresidenta general, de 10 Vocales, de una Tesorera, de la Camarera mayor de Palacio, del número de Consejeros que sean necesarios y del Secretario de Su Majestad, que es el Inspector general de las Juntas de toda España.

Art. 4.º Los nombramientos de la Asamblea Central, según dicha base 4.ª, serán por el término de dos en dos años, pero quedarán prorrogados interin no se disponga lo contrario.

Art. 5.º S. M. la Reina designará en cada caso las personas que sustituyan á las Vicepresidentas y al Secretario, así como las que hayan de formar las Comisiones que sean necesarias para asuntos ordinarios y extraordinarios.

Nombrará también, con carácter permanente, una Comisión, que tendrá especialmente á su cargo la preparación para la guerra en lo que atañe á las materias propias del com tido de la Asamblea Cen-

tral, y que se compondrá de una Presidencia, que podrá ser una de las Vocales de la Asamblea Central, y el número de Vocales que crea necesario para su perfecto funcionamiento.

Art. 6.º Solamente tendrán voz y voto en la Asamblea Central la Vicepresidenta general, las 10 Vocales, la Tesorera y la Camarera mayor de Palacio.

Art. 7.º Los Consejeros asistirán con voz á las juntas, siempre que sean convocados para ello, sin perjuicio de emitir de palabra ó por escrito sus informes sobre los asuntos que sean consultados.

Art. 8.º El Secretario llevará la correspondencia de la Asamblea Central y el libro de actas, nombrará y dará los ceses á todo el personal de Secretaria, que se irá designando según fuese necesario para el servicio.

Art. 9.º A los nombramientos de todos los cargos de la Asamblea Central en las vacantes que en lo sucesivo ocurran y á los de las Presidentas de las Juntas provinciales y de Apostadero, precederán propuestas que formulará la Asamblea Central. Para los cargos de las Juntas de los distritos de Madrid, provinciales y de Apostadero, harán las propuestas las Presidentas respectivas. Para la provisión de las Presidentas de las Juntas locales la propuesta partirá de la respectiva Junta provincial; los demás cargos de las Juntas locales se proveerán á propuesta de las Presidentas de su Junta.

Estos nombramientos serán de dos en dos años, siguiendo en sus puestos interin no se disponga lo contrario.

Todas las propuestas se cursarán de oficio al Inspector general, que dará cuenta á S. M. para la resolución que estime conveniente.

Art. 10. S. M. la Reina nombrará una Vicepresidenta general, que asumirá su representación en sus ausencias, y siempre que así lo disponga, y de las Vocales de la Asamblea, una segunda Vicepresidenta, que representará bajo su responsabilidad á la Asamblea Central en los contratos de compras, ventas y alquileres, llevará las cuentas, dará las órdenes de cobros y pagos á Tesorería y someterá á la resolución de la Asamblea sus cuentas y las de las Juntas, emitiendo su informe sobre estas últimas.

Tanto las cuentas como las órdenes relacionadas con ellas que expida la Vicepresidenta irán visadas por el Secretario.

Art. 11. La Tesorera efectuará bajo su responsabilidad los cobros

y puros y llevará los libros de Tesorería.

Art. 12. El ingreso de las Señoras en la Cruz Roja se concederá a petición de la interesada, que cursará la Presidenta de la Junta respectiva. Todas las Señoras asociadas abonarán, además de los derechos de ingreso a la Asamblea Central de Señoras, una peseta mensual a la Junta respectiva.

Art. 13. En Madrid las Señoras asociadas se distribuirán en 10 distritos, al frente de cada uno de los cuales habrá una Junta presidida por una de las Vocales de la Asamblea Central.

Art. 14. Cada una de las Juntas de Señoras de la Cruz Roja se compondrá de una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y el número de Vocales que la primera crea necesario, que tendrán voz y voto solamente en su Junta.

Art. 15. La dirección de las Señoras de la Cruz Roja estará a cargo en las capitales de provincia de una Junta provincial; en el Ferrol, San Fernando y Cartagena de una Junta de Apostadero, y en las demás poblaciones de una Junta local.

Art. 16. Todas las Juntas de Señoras de la Cruz Roja, tan pronto como estén hechos los nombramientos de las personas que han de formarlas, procederán a constituirse, dando las Presidentas posesión de sus cargos a las demás Señoras y levantando acta por duplicado firmada por la Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria, de cuya acta enviarán un ejemplar al Inspector general, custodiando el otro en sus Archivos.

Art. 17. Las Presidentas, al cesar en sus cargos, harán entrega de él a la persona que se designe, ó, en su defecto, a la Vicepresidenta, levantándose acta doble del acto para remitir una copia al Inspector general.

La posesión y cese de los demás cargos de la Junta se hará a presencia y con intervención de la Presidenta respectiva.

Art. 18. Las Presidentas convocarán a Junta siempre que lo estimen necesario ó cuando lo pida la mitad más una de las Señoras que la compongan.

Art. 19. Al disolverse una Junta, cualquiera que sea la causa, entregarán con inventario y bajo su responsabilidad, todos los documentos, efectos, material y bienes a la Junta Superior jerárquica ó a quien designe la Asamblea Central.

Art. 20. Ni la Asamblea Central de Señoras ni ninguna otra Junta será responsable de las deudas y compromisos contraídos por las demás, como no se haya hecho solidaria de ellos.

Art. 21. Las Presidentas comunicarán de oficio, en la primera quincena de Enero, a la Asamblea Central de Señoras, la relación de las Señoras fallecidas durante el año y las que hayan sido bajas en sus Juntas.

Art. 22. Cada Junta dará cuenta oficialmente de las razones ó causas en que se base la separación de las Señoras asociadas.

Art. 23. En todo lo concerniente a la Asociación, las Señoras asociadas de la Cruz Roja se atendrán a los Reglamentos y a las órdenes que dimanen de la Asamblea Central de Señoras, del Inspector general y de sus Presidentas respectivas.

Art. 24. A petición propia, por morosidad en el pago de las cuotas ó por otras causas justificadas ó graves, las Juntas decretarán la baja de las Señoras asociadas.

Art. 25. Para la concesión de gracias y recompensas a las Señoras asociadas, S. M. la Reina tendrá las mismas facultades que ejercen el Comisario Regio y la Asamblea Suprema respecto a los Señores de la Asociación.

Las propuestas de gracias y recompensas se cursarán por conducto del Secretario.

Art. 26. La Junta general de las Señoras de la Cruz Roja se reunirá siempre que sea necesario y se compondrá: de la Asamblea Central y de las Presidentas, Vicepresidentas, Tesoreras y Secretarías de la Asociación y de una Comisión de dos Vocales por cada una de las mismas Juntas.

Art. 27. El Inspector general girará visitas a las Juntas de Señoras, siempre que lo disponga S. M. ó lo acuerde la Asamblea Central.

Art. 28. Las Presidentas, Vocales, Tesoreras y Secretarías de todas las Juntas presentarán al Inspector general en sus visitas todas las cuentas, libros de actas y demás documentos oficiales que crea necesarios.

Como resultado de estas visitas, el Inspector general adoptará desde luego las decisiones de carácter urgente y propondrá a la Asamblea Central las demás que estime oportunas.

Art. 29. El 20 por 100 de las cantidades recaudadas por todos conceptos en las Juntas de distrito de Madrid y el 15 por 100 por las demás Juntas serán enviadas trimestralmente a la Asamblea Central.

Art. 30. Todas las Juntas de la Cruz Roja enviarán a la Asamblea Central de Señoras todos los años, en el mes de Enero, copia autorizada de sus cuentas del año anterior, con sus comprobantes, para la resolución que corresponda.

Madrid 29 de Junio de 1916.—Aprobado por S. M., Agustín Luque.

(«Gaceta» núm. 183 de 1.º Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Subsecretaría.

Ilmo. Sres.: En el expediente promovido a instancia de varios alumnos de las Escuelas Normales, solicitando se exija a los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión ha visto la instancia de los alumnos de las Escuelas Normales solicitando se exijan a los Bachilleres determinadas pruebas para obtener el título de Maestro, y que a los solicitantes se les facilite la incorporación de estudios en los Institutos de segunda enseñanza.

Como quiera que se pide una reforma en las disposiciones vigentes parece prudente que no se oiga tan sólo a los grupos escolares que lo solicitan.

Con todo, no tiene el asunto bastante importancia para aconsejar la audiencia de todos los Institutos y todas las Normales de España. Bastará que sean oídos la Escuela Superior del Magisterio, en representación de las Normales, y uno de los Institutos de Segunda enseñanza de Madrid. Esta doble audiencia puede ser simultánea, pues como las instancias de las agrupaciones normalistas son idénticas, con la

sola excepción de la de Málaga, donde, acaso, por error de copia, se omite una de las peticiones, puede enviarse una instancia a cada uno de los expresados Centros para evacuar el trámite con la mayor diligencia posible.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1916.—El Director general, Ryo.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

(«Gaceta» núm. 154 de 2 Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie para su provisión en el turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Santiago.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido 21 años de edad, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Número 1.362.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para casar expedidas por este Gobierno en el mes de la fecha.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
291	José María Guillamón Miró.	Murcia.	Armas.
292	El mismo.	Id.	Caza.
293	Octavio Cano Vélez.	Id.	Id.
294	Francisco Martínez Buendía.	Id.	Armas.
295	Francisco López Jara.	Calasparra.	Id.
296	Eugenio Sandoval Litrán.	Caravaca.	Id.
297	Antonio Manzano García.	Murcia.	Id.
298	Diego Muñoz Reneu.	Lorca.	Caza.
299	Diego Pellicer Pérez.	Murcia.	Armas.
300	José María Verdú Banquels.	Cartagena.	Id.
301	Sebastián Espinosa López.	Murcia.	Id.
302	Antonio García Jiménez.	Fuente-Al.º	Id.
303	José Martínez Espejo.	Id.	Id.
304	Fulgencio Martínez García.	Id.	Id.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 160 de 8 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

La Dirección general de Hacienda de Túnez ha decretado que se hagan extensivas á aquella Regencia las disposiciones existentes en Francia y en Argelia respecto al certificado de nacionalidad que debe acompañar á las remesas de mercancías con destino á Túnez ó que hayan de pasar en tránsito, procedentes de España y otros países neutrales.

El Gobierno noruego ha publicado la octava lista de mercancías cuya exportación de aquel país está prohibida, consignándose las siguientes:

Aceite de hígado de bacalao.
Almidón.
Masilla.

El Gobierno dinamarqués, por Decreto de 6 de Mayo último, ha prohibido la exportación del hierro viejo, así como del platino ó hilos de platino; por Decreto de 9 del mismo mes, la de la achicoria, harida de achicoria y productos derivados de aquella planta.

(«Gaceta» núm. 156 de 4 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.363.

Circular.

Habiendo regresado á esta capital, en el día de la fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando por tanto el Secretario de este Gobierno D. Mariano Zaera, que interinamente lo desempeñaba.

Murcia 5 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
305	Antonio Ruiz Ibáñez.	Cehegin.	Armas.
306	Antonio Navarro Arques.	Murcia.	Id.
307	Francisco Alarcón Romera.	Id.	Id.
308	José García García.	Id.	Id.
309	José Pérez Sánchez.	Cartagena.	Id.
310	José Pérez Alarcón.	Id.	Id.
311	Ricardo Candel Ruiz.	Blanca.	Caza.
312	Jesús Ruiz Puerta.	Cehegin.	Armas.
313	Emilio Fernández Trigueros.	Blanca.	Caza.
314	Juan Sánchez Carrillo.	Murcia.	Armas.
315	Sebastián Cáceres Orozco.	Id.	Caza.
316	Aureliano Verdú Ruiz.	Yecla.	Id.
317	Juan Pérez González.	Cartagena.	Id.
318	Fabián Guerrero García.	Id.	Armas.
319	Antonio Soubier García.	Lorca.	Caza.
320	Rafael Tormo García.	Alcantarilla.	Armas.
321	Francisco Hernández Massa.	Ojós.	Id.
322	Antonio Rojas Celdrán.	Cartagena.	Id.
323	Fulgencio Angosto Zaplana.	Id.	Caza.
324	Francisco Marin Sánchez.	Caravaca.	Armas.
325	Francisco Pérez.	Murcia.	Id.
326	Manuel Sola García.	Id.	Id.
327	Francisco Luengo García.	Cartagena.	Id.
328	José Amor Vela.	Bullas.	Armas.
329	Pascual Ortega Tornero.	Archena.	Id.
330	Cayetano Rivera Lajara.	Abanilla.	Id.
331	Francisco Jara García.	Murcia.	Id.
332	Cristóbal Rodríguez López.	Caravaca.	Id.
333	Pedro Alfonso Melgares Marsilla.	Bullas.	Caza.
334	Pedro Antonio Melgares Marsilla.	Id.	Id.
335	Joaquín Fernández Vargas.	Murcia.	Armas.
336	José Vélez Olive.	Calasparra.	Id.
337	Alfonso Hernández Madrid.	Cartagena.	Id.
338	Alfonso Esparza Alcaraz.	Mazarrón.	Id.
339	Jorge Lec Boag.	Aguilas.	Id.
340	El mismo.	Id.	Caza.
341	Mariano López Jiménez.	Murcia.	Armas.
342	Leandro Llamas Valero.	Mula.	Caza.
343	José Martínez Carrasco.	Caravaca.	Id.
344	Francisco Peña Torres.	Murcia.	Id.
345	José Viudes Guirao.	Id.	Id.
346	Juan Bautista Vidal-Abarca	Chápuli.	Alhama.
347	Juan Hernández García.	Murcia.	Armas.
348	José Barrionuevo Sánchez.	Cartagena.	Id.
349	Juan Barrionuevo Salmerón.	Id.	Id.
350	Manuel Sánchez López.	Alhama.	Caza.
351	Adolfo Zamora Rubio.	Caravaca.	Id.
352	José López Peña.	Alhama.	Id.
353	Daniel Maurandi Bayona.	Id.	Id.
354	Facundo Garre Olmo.	La Unión.	Armas.
355	Augusto Meseguer Nicolás.	Murcia.	Caza.

ceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Franc.º Sánchez Marco. Un trozo de tierra seco en el pago de Capres y sitio de los Cachuses, de este término municipal de Fortuna, con algunas cepas de viña y almendros, de haber poco más ó menos una fanega y media; y son sus lindes por L. Diego Méndez López; M. José Herrero Alacid, con un cortijo en su centro del trozo que se deslinda; valor para la subasta. 400 »

Otro trozo de tierra seco en el mismo pago, término y sitio que el anterior, con una cueva en la parte N. del trozo, de haber poco más ó menos una fanega, destinada a cereales, ó lo que sea dentro de sus lindes que son: por L. Diego Méndez López; M. Lomas; P. José Bernal Sánchez, y N. José Herrero Alacid; valor para la subasta. 100 »

Otro trozo de tierra seco en el mismo pago, término y sitio que los anteriores, con almendros é higueras, de haber dos celemines ó lo que sea dentro de sus lindes que son: por L. y M. Pedro Gómez Cascales; P. José Herrero Alacid, y N. José Bernal Sánchez; valor para la subasta. 80 »

Otro trozo de tierra seco en el mismo pago, término y sitio que los anteriores, destinado a cereales, de haber dos celemines ó lo que sea dentro de sus lindes que son éstos: por L. Lomas; M. José Herrero Alacid; P. Pedro Gómez, y N. José Bernal Sánchez; valor para la subasta. 20 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 28 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Librilla.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LIBRILLA

- Francisco Martínez, 3'31 pesetas.
- Pedro Martínez, 9'63.
- Rafael Molina, 19'25.
- Gerónimo Muñoz, 71'65.
- Pedro Manzanares, 5'17.
- María Pérez, 215'06.
- Jesús Parra, 13'37.
- Agustín Pascual, 143'59.
- Eleuterio Peñafiel, 14'76.
- Josefa Pujante, 4'11.
- Francisco Pellicer, 10'33.
- José Pujante, 8'66.
- Antonio Pérez, 1'67.
- Ricardo Quesada, 56'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 30 de Junio de 1916.—El Gobernador interino, *Mariano Zaera*.

Quinta sección.

Número 1.365.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial.

Circular.

Apesar de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y circular de esta Administración que se publicó en el *Boletín Oficial* de 6 de Abril último, son varios los Ayuntamientos y Juntas periciales que hasta la fecha no han remitido los apéndices a los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria y registros fiscales de edificios y solares.

Y como quiera que la Inspección general en telegrama de ayer exige el inmediato cumplimiento de este servicio, prevengo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el plazo de ocho días no obran en esta Administración los expresados apéndices, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximun de multa,

con la que desde luego quedan conminados, y el nombramiento de funcionarios que los formen a costa de los individuos que componen dichas Corporaciones.

Murcia 4 de Julio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Manuel G.º Galdón.

Número 1.364.

Anuncio de subasta de fincas

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de la provincia

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Sánchez Marco, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Sánchez Marco, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio próximo y hora de las diez, en el local de esta Agencia, en la calle de G. Alonso número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos ter-

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Tolana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—*Término municipal de Ojós.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1916.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Ana Banegas, 1'58 pesetas.
Francisco Bermejo, 3'36.
Ramón Banegas, 3'05.
Celestino Candel, 2'64 pesetas.
Miguel España, 1'62.
Marcelino España, 2'54.
Pascual García, 1'78.
Juan José García, 2'04.
José Guillaumon, 2'59.
Joaquín Guillén, 7'48.

Forasteros.

ARCHENA

Francisco Guillén, 1'73 pesetas.

RICOTE

Pascual Abenza, 4'73 pesetas.

MADRID

Juan B. Campos, 1'98 pesetas.

MURCIA

Luciano Díaz, 26'67 pesetas.

CAMPOS

Pascual Guillén, 2'95 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Segundo trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ZARACHE

Antonio Aragón, 2'96 pesetas.
Francisco López, 1'90.
Ginés Rueda, 2'37.
Juan J. Borja, 2'14.
José Martínez, 2'50.
José Morales, 1'77.
Joaquín Serrano, 2'37.
José Antonio Alemán, 2'96.
Joaquín Zamora, 2'61.
Josefa Belmonte, 2'61.
Ramón Gil, 2'01.
Antonio Ros, 1'18.
Gerónimo Hernández, 2'37.
Santiago Saura, 2'37.

JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.
Antonio Marín, 2'33.
Antonio Cascales, 3'14.
Antonio Oñate, 2'17.
Antonio Martínez, 3'26.
Antonio González, 5'99.
Bartolomé García, 7'11.
Diego Oñate, 7'64.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco Fenor, 4'74.
Francisco Almagro, 3'68.
Francisco Cascales, 3'68.
Francisco López, 5'93.
Ignacio Pérez, 8'42.
Juan Beltrán, 8.
José González, 3'85.
José Marín, 1'60.
José Barquero, 3'14.
José Cárcelos, 1'96.
José Vicente, 1'90.
José González, 7'13.
José Cascales, 3'44.

José Jesús Bermúdez, 1'60.
María Martínez, 1'60.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'66.
María Concepción H. López, 2'42.
Pascual Vicente, 8'12.
Pedro García, 5'99.
Salvador Viviente, 3'38.
Salvador González, 4'45.
Tomás Hernández, 3'26.
Viuda de Francisco López, 8'88.

JAVALI VIEJO

Andrés Peñalver, 2'08 pesetas.
Antonio Hellín, 16'90.
Barberán Hernández, 4'74.
Carmen Gil, 1'78.
Diego Navarro, 2'07.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano, 2'97.
Francisco S. Flores, 3'08.
Flora Lasheras, 8'59.
Ginesa Navarro, 7'82.
José Vázquez, 3'38.
José Hernández, 3'73.
José García, 8'59.
José Pérez, 5'92.
José Oliver, 2'43.
Juan Pérez, 6'22.
Juan Gómez, 3'85.
José Vázquez, 1'54.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
José Hernández, 1'66.
José Hellín, 8.
Juan Alarcón, 1'66.
José García, 2'55.
José Sánchez, 1'66.
Miguel Navarro, 5'63.
Mariano Navarro, 5'63.
Miguel Moreno, 3'74.
Pedro Ballesta, 1'96.
Tomás González, 4'49.
Viuda de Francisco Asensio, 2'25.
Viuda de Mariano Soler, 3'08.
Viuda de José Hellín, 8.

DESCONOCIDOS

Antonio Sánchez, 3'32 pesetas.
Antonio Corbalán, 2'97.
Francisco Pérez, 2'37.
Fulgencio Munuera, 7'40.
Juan Piqueras, 4'44.
José Martínez, 3'26.
Marín Plaza, 10'79.
Santiago Campoy, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Ildefonso Giménez Cano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguilas y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para la instrucción del expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, al Cabo de Mar de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, Francisco Cayuela Hernández y cuatro Carabineros más.

Hago saber: Que hallándome instruyendo el expediente antes indicado por el acto humanitario que realizaron el referido Cabo y los cuatro Carabineros Francisco Ballester Peña, Diego Ortiz Muñoz, Manuel Sánchez Maldonado y Francisco Lupiáñez Fernández, para sal-

var la vida a la tripulación de la barquilla de la Compañía Arrendataria nombrada «Alcoy», al intentar la entrada en este puerto que se le hacía imposible a causa del furioso temporal que reinaba en la tarde del día 4 de Febrero del corriente año, se anuncia al público por el presente edicto, convocando a cuantas personas lo desearan a informar y deponer sobre la exactitud, detalles y circunstancias del expresado hecho; debiendo concurrir al efecto a esta Fiscalía en la Casa Capitular despacho de la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de diez días, a contar desde la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia, en que aparezca este edicto y en las horas de nueve a catorce.

Aguilas 2 de Julio de 1916.—I. Giménez Cano.

Octava sección

Número 1.345.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

REQUISITORIA

Torres Tamarín José, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión pintor, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Hellín, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para hacerle un requerimiento.

Cieza treinta de Junio de mil novecientos diez y seis.—José García Amorós.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.^a de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.